

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0101-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 7o., 25 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pedro Vázquez González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales

II.- SINOPSIS

Contemplar en las normas oficiales mexicanas la elaboración de productos, envases, empaques y embalajes con otro tipo de material, siempre y cuando sea de pronta degradación y no sean perjudiciales para el medio ambiente y la salud de las personas. Establecer que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en coordinación con las entidades federativas deberán formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Restringir la venta, distribución y uso de envases, embalajes y otros productos de plásticos de un solo uso elaborados con tereftalato de poliestireno (PET) y poliestireno expandido (Unicel), que al desecharse se convierten en residuos

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes <i>de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos.</i> Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción VI del artículo 7, párrafo primero del artículo 25 y se adiciona la fracción IV del primer párrafo del artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes con otro tipo de material, siempre y cuando sea de pronta degradación y no sean perjudiciales para el medio ambiente y la salud de las personas. Dichas normas deberán considerar los</p>

VII. al XXIX. ...

Artículo 25.- La Secretaría *deberá* formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

...
...

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos *podrá* contener las siguientes prohibiciones:

I. al III. ...

No tiene correlativo

...
...

principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

VII. al XXIX. ...

Artículo 25.- La Secretaría **en coordinación con las entidades federativas deberán** formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

...
...

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos **deberá** contener las siguientes prohibiciones:

I. al III. ...

IV. Prohibir la venta, distribución y uso de envases, embalajes y otros productos de plásticos de un solo uso elaborados con tereftalato de poliestireno (PET) y poliestireno expandido (Unicel), que al desecharse se convierten en residuos.

...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las dependencias federales contarán con plazo de un año para actualizar y/o emitir Normas Oficiales Mexicanas que cumplan con los requisitos que establece la fracción VI del artículo 7 del presente Decreto.

TERCERO. Las entidades federativas deberán realizar en un plazo de un año los ajustes necesarios para actualizar su legislación local conforme al presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Juan Carlos Sánchez.